

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA**  
**DE COMPAÑIA ANONIMA**  
**DENOMINADA**  
**CARFEY S.A.**  
**CUANTIA: \$ 800,00**  
**\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **CARLOS CRISTOBAL CASTILLO CASTILLO** cédula de identidad No. 030044479-1 y **ANA MARIA FREIRE ARGUDO** cédula de ciudadanía No. 010163644-7, de nacionalidad ecuatorianos los intervinientes, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de La Troncal el primer compareciente y de transito por esta ciudad, y en Cuenca la segunda, legalmente capaces de contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución simultánea de compañía anónima, cuya denominación es **CARFEY S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: CARLOS CRISTOBAL CASTILLO CASTILLO cédula de identidad No. 030044479-1 y ANA MARIA FREIRE ARGUDO cédula de ciudadanía No. 010163644-7, de nacionalidad ecuatorianos los intervinientes, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de La Troncal el primer compareciente y en Cuenca la segunda, legalmente capaces de contratar, quienes expresamente manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, cuya denominación será **CARFEY S.A.**, la misma que se regirá por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION..- OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.- La denominación de la Empresa es "**CARFEY S.A.**", y es una compañía anónima, que se rige por las leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos, tiene su domicilio principal en el cantón La Troncal, perteneciente a la provincia del Cañar, con facultad para instalar agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes. Artículo Segundo.- El Objeto Social de la compañía **CARFEY S.A.** será: a) Compra, venta, elaboración, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de cacao en grano, pasta de

cacao y sus derivados, a nivel nacional e internacional; b) Ejecutar válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Podrá igualmente adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo de conformidad con la ley ampliar o disminuir el plazo de duración, o disolver anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos previstos en la ley. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. Artículo Cuarto.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias de UN DOLAR CADA UNA. El capital suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de *integración de capital*. Artículo Quinto.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Artículo Sexto.- Las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberán hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia referida no surtirá

efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna.

Artículo Séptimo.- El libro de acciones y accionistas da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo.

Artículo Octavo.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado.

TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES.

Artículo Noveno.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre.

Artículo Décimo.- Los balances serán aprobados por la Junta General, previo informe del comisario. El balance general, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la propuesta de distribución de utilidades, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días anteriores a la reunión de la Junta.

Artículo Décimo Primero.- La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la misma segregará forzosamente el diez por ciento cada año, para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

Artículo Décimo Segundo.- De las

utilidades liquidadas y realizadas, la Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que serán en proporción al valor pagado de las acciones. Artículo Décimo Tercero.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, se reservan para sí, el 10% de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual, durante nueve años. Premios que por lo demás se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. TITULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Décimo Cuarto.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en la Ley de Compañías. TITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION. Artículo Décimo Quinto.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y el Subgerente, cada uno con las atribuciones que se determinan expresamente en los presentes estatutos o en la ley. Ejercerá la representación legal el Gerente General. CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el más alto organismo de la Compañía y estará constituido por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General sea ordinaria o



extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, por el gerente general en la forma prevista en la Ley. Esta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre la totalidad del capital pagado y así lo acuerden los asistentes concurrentes o sus representantes. Artículo Décimo Octavo.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, siempre que los asistentes representen la mitad del capital pagado. Si no obtuviera este quórum se hará una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Se aclara que en esta sociedad se aplica el quórum especial para aquellos actos societarios determinados en la Ley de Compañías y que vaya a conocer y resolver la Junta General. Artículo Décimo Noveno.- Presidirá las sesiones el Gerente General y actuará como Secretario el Subgerente. Por ausencia del Gerente General en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los accionistas a la persona que presida una junta determinada. De igual manera, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los accionistas, cuando falte el Subgerente. Los accionistas

podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona sea accionista o no de la compañía mediante una carta poder, la que sólo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un accionista deseara un representante general o permanente deberá otorgar poder general, legalmente conferido. Artículo Vigésimo.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de mantenerse el mismo, se convocará a una nueva junta. De persistir el empate se entenderá que la Junta ha negado la proposición. Artículo Vigésimo Primero.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Gerente General y Subgerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Establecer la política a seguir por parte de la empresa. e) Resolver acerca del destino de las utilidades. f) Nombrar auditores externos cuando fuere del caso. g) Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración. h) La Junta resolverá sobre el nombramiento de los asesores jurídicos de la compañía. i) Aprobar



los reglamentos y procedimientos internos de la compañía formulados por el Gerente General. j) Aprobar los planes estratégicos de la compañía elaborados por el Gerente General. k) Las demás facultades que le atribuye la ley. Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, se archivarán en orden cronológico, al igual que todos los documentos que deban formar parte del expediente, de conformidad con la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del acta; al terminar cada sesión el Secretario de la Junta formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta y suscrito por el Gerente general y el Secretario. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA. Artículo Vigésimo Tercero.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General para un período de duración de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándole con su firma, necesitando autorización

expresa de la junta general para aquellos contratos o transacciones que requieran su aprobación o que endeuden a la Compañía en montos superiores a **cinco mil dólares de los Estados Unidos de América**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Llevar a conocimiento de la Junta, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d) Administrar la Compañía. e) Elaborar reglamentos y procedimientos internos de la Compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. f) La contratación y administración de personal. g) Elaborar los planes estratégicos de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. h) Comprometer bienes o valores de la compañía hasta **cinco mil dólares de los Estados Unidos de América**. i) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de situación. j) Legalizar con su firma los certificados provisionales, las acciones y las actas de las sesiones de Junta General. k) Subrogar al Subgerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de subgerente. l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Artículo Vigésimo Cuarto.- El Subgerente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y tendrá un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su

aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo subgerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Contactar con personas naturales o jurídicas para que provean a la compañía bienes y servicios relacionados con su objeto social. b) Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de sesiones en las que actúe como secretario. d) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Gerente General o una resolución de la Junta General. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante existente. e) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad. f) Las demás funciones que el Gerente General le asigne. g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. h) Todas las demás atribuciones que por ley le corresponde.

TITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Quinto.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará cada tres años un comisario principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la

ley. TITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Sexto.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital pagado concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura expresamente manifiestan: PRIMERO.- El capital de la compañía, esto es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores de la Compañía de la siguiente manera:

Socios.	Capital Suscrito.	Capital pagado en numerario.	No.de Acciones.
Carlos Cristóbal Castillo ✓	\$ 560	\$ 560	560 de \$ 1 c/u.
Ana María Freire Argudo ✓	\$ 240	\$ 240	240 de \$ 1 c/u.
<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 800</b>	<b>800 ACCIONES de \$ 1 c/u.</b>

**SEGUNDO.-** El capital que aportan los socios, esto es la suma ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se paga de contado en numerario y depositado en la Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacífico.

TERCERO.- Los comparecientes y socios de la Compañía autorizan expresamente al doctor Miguel Crespo Crespo para que realice cuanto trámite se requiera para la constitución e inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CUARTO: Por acuerdo de los comparecientes se designa para el primer periodo como Gerente General a Carlos Cristóbal Castillo Castillo; y como Subgerente a Ana María Freire Argudo. Usted Señor Notario se servirá insertar las cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR MIGUEL CRESPO CRESPO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL MIL TRESCIENTOS QUINCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CARLOS CRISTOBAL CASTILLO CASTILLO  
C.I. 0300444391



ANA MARIA FREIRE ARGUDO  
C.I. 010163644.7

R.U.C. 0990005737001  
 P. Icaza # 200 y Pichincha  
 Guayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261581863**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**CARFEY S. A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CASTILLO CASTILLO CARLOS CRISTOBAL Id No. 0300444791		\$ 560.00
MERE ARGUDO ANA MARIA Id No. 0101636447		\$ 240.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 800.00</b>
30 días	Interés anual	Fecha de Vencimiento
	0.25	2012-11-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.17

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que expire el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-10-08

p. Banco del Pacífico

  
 Firma Autorizada  
 Cabrera Vasquez Sandra Noemi

 Sandra Cabrera

No. 005068

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CÉDULA DE IDENTIDAD

**CITADANÍA** 010163644-7

**FREIRE ARGUDO ANA MARIA**  
 FREIRE ARGUDO ANA MARIA

17 NIVIERRE 1959

019 02750 F

AZUAY CUENCA

SECUNDO 1959

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* VIIIIVIIIE

CARRERA SUPERIOR EDGAR FABIAN GUERRERO R  
 INGENIERO COMERCIAL

VICENTE FREIRE

MARTA ARGUDO

CUENCA 19/10/2005

17/10/2017 /

REN 0418068

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

306-0018 NÚMERO

0101636447 CÉDULA

**FREIRE ARGUDO ANA MARIA**

AZUAY CUENCA

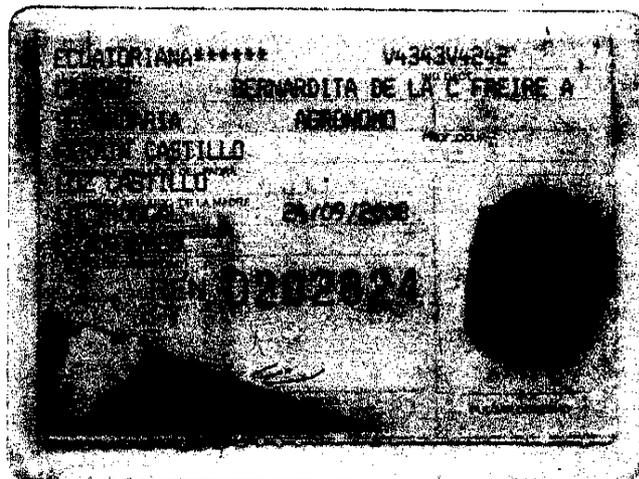
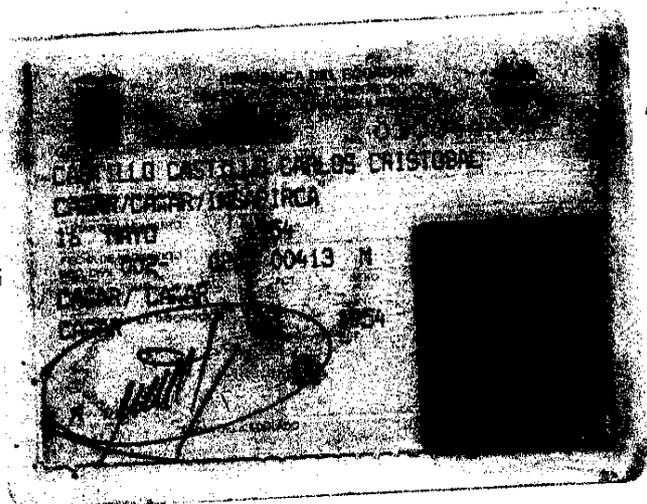
PROVINCIA EL VECINO CANTÓN

PARROQUIA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0008  
 NÚMERO

0300444791  
 CÉDULA

CASTILLO CASTILLO CARLOS  
 CRISTOBAL  
 CAÑAR  
 PROVINCIA  
 LA TRONCAL  
 PARROQUIA

LA TRONCAL  
 CANTÓN  
 LA TRONCAL  
 ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE  
 OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA...  
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Paredes  
 SECRETARIO PUBLICO DEL COMITE EJECUTIVO

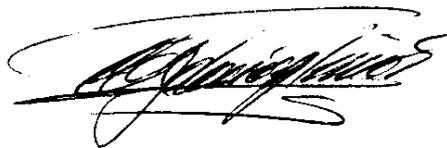


Handwritten initials or mark.

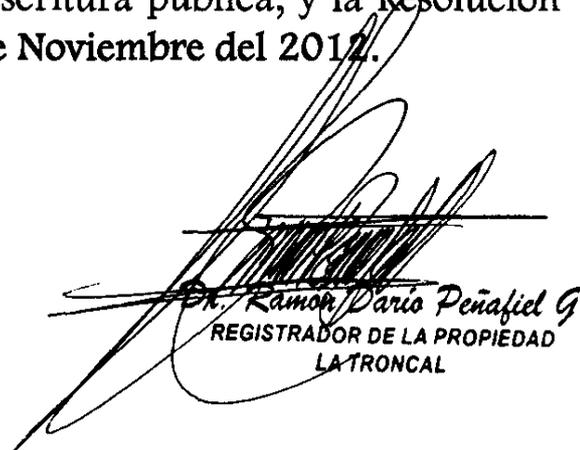
10

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.12 833, de fecha 22 de octubre de 2012.-

Cuenca, a 25 de octubre 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Rodríguez', written in a cursive style.

**CERTIFICO:** Queda inscrita la escritura pública que contiene el **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CARFEY S.A.**, celebrada ante el Notario Noveno del cantón La Troncal, el 11 de Octubre del 2012; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 17, y anotada en el Repertorio General con el número: 141, junto con la Resolución número: SC.DIC.C.12.833, de fecha 22 de Octubre del 2012, emitida por el señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**. Se archiva copia de la escritura pública, y la Resolución de Aprobación: La Troncal, a 01 de Noviembre del 2012.



Dr. Ramón Darío Peñafiel G.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LA TRONCAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1640

Cuenca, 22 NOV 2012

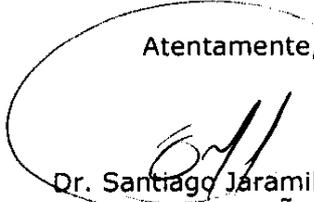
Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARFEY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*S.D.*  
  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Cristóbal Castillo
C.I.	0300444791
Fecha:	20 Nov 2012
Función:	Gerente